



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-004350

Tipo: Salida Fecha: 21/04/2021 09:07:07 AM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 900460858 - COMERCIALIZADORA E Exp. 76941
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000544

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

ADJUDICACIÓN DE BIENES ART.58 LEY 116/2006

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

76941

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2019-03-004660 del 8/04/2019, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decretó de oficio la liquidación judicial de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.
2. Por Auto 2020-03-008686 del 28/08/2020, el Despacho aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto, aprobó el inventario valorado y fijó honorarios al liquidador designado, concediéndole el término de dos (2) meses y treinta (30) para la presentación del informe de enajenación de activos y el acuerdo de adjudicación aprobado por los acreedores, respectivamente.
3. En la mentada providencia el Despacho resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, acogiendo los documentos presentados por el liquidador en el reporte de objeciones, conciliación y créditos según radicación 2020-01-007087 del 31/07/2020, en consecuencia, ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO



en las categorías y porcentajes determinadas en el proyecto de votos allegado en la misma radicación.” (Resaltado fuera de texto)

4. El liquidador, mediante radicados 2020-01-602086 del 18/11/2020 y 2021-01-021383 del 1/02/2021, presentó el informe de enajenación y el acuerdo de adjudicación con el fin de que sea aprobado por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.
5. El día 7/04/2021 se llevó a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de la cual da cuenta el Acta 2021-03-003683, en la que el Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NO CONFIRMAR el Acuerdo de Adjudicación de Bienes de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentado por el Señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de Liquidador del concurso, con el escrito con Radicado No. 2020-01-602086 del 18/11/2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes procesales que el término legal previsto en el inciso 4 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006, para que el Despacho profiera la providencia de adjudicación, correrá a partir de la notificación de la presente.”

6. Así las cosas, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, de no confirmarse el acuerdo de adjudicación, el corresponderá al juez del concurso adjudicar los bienes de la masa liquidatoria, razón por la cual, en el presente proveído el Despacho procederá a adjudicar los bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Corrección de error aritmético del Auto 2020-03-008686 del 28/08/2020

- 1.1. En la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes llevada a cabo el día 7/04/2020, el acreedor Colpensiones intervino para advertir que el valor adjudicado a esa Entidad según lo relacionado por el liquidador, no correspondía al que fue reconocido en la etapa anterior, es decir, al que fue calificado y graduado en el Auto 2020-03-008686 del 28/08/2020.
- 1.2. Sin perjuicio de que lo pretendido por la Entidad acreedora se hubiese despachado desfavorablemente, el Despacho se vio abocado a revisar las actuaciones anteriores a la etapa que se estaba agotando, encontrando que, en la providencia de aprobación de la calificación y graduación de créditos, en el numeral segundo de la parte resolutive, se incurrió en un error en el número radicado que identifica a los proyectos de créditos y votos aprobados por el Despacho.
- 1.3. Como se pudo advertir, en el mencionado numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2020-03-008686 del 28/08/2020, se indicó que los proyectos de créditos y votos que se estaban aprobando eran los presentados por el liquidador en el radicado **2020-01-007087 del 31/07/2020**; sin embargo, se pudo verificar que el número correcto es el **2020-03-007087 del 31/07/2020**, estando el error en el número intermedio.
- 1.4. Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, que autoriza la corrección de errores aritméticos en cualquier tiempo, el Despacho de oficio corregirá el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2020-03-008686 del 28/08/2020, en el sentido de indicar que el número correcto del radicado de los proyectos de calificación y graduación de créditos que se aprobaron en esa providencia es el **2020-03-007087 del 31/07/2020**, manteniéndose incólume las demás partes del proveído corregido.



2. Adjudicación de bienes – Artículo 58 de la Ley 1116/2006

- 2.1. Como quiera que en la audiencia de adjudicación de bienes llevada a cabo el pasado 7/04/2021, el Despacho no aprobó el acuerdo de adjudicación presentado por el liquidador mediante radicados 2020-01-602086 del 18/11/2020 y 2021-01-021383 del 1/02/2021, procede éste operador conforme a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 57 de la Ley 1116/2006, a realizar la adjudicación de bienes siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.*
- 2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.*
- 3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.*
- 4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.*
- 5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.*
- 6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.*

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos. (...)”

- 2.2. Para dicho efecto vale la pena recordar que la masa liquidataria está compuesta por los siguientes activos: **Propiedad, planta y equipo** por valor de **\$550.000.000** m/cte. (inmueble con matrícula inmobiliaria 375-36452 del ORIP CARTAGO-VALLE) y **títulos de depósito judicial** por valor de **\$34.069.307** m/cte., para un total de **\$584.069.307**.
- 2.3. Se reconocerá igualmente la calidad de cesionario de los bienes que le correspondan al liquidador por gastos de administración diferentes a sus honorarios, al señor Dawrin Fernando Escobar Rendón con C.C. 10.001.809, en cuantía de **\$4.234.972**, según el contrato de cesión de créditos allegado mediante radicación 2020-01-596749 del 13/11/2020.
- 2.4. Del mismo modo, conforme lo dispuesto en los artículos 54, 58 y 68 del estatuto de insolvencia empresarial (Ley 1116/2006), se ordenará a las entidades de registro correspondientes, el levantamiento de las medidas cautelares y gravámenes que pesen sobre los bienes objeto de adjudicación, y se les advertirá que, para la transferencia del dominio, no se requerirá formalidad alguna más que la presente providencia de adjudicación.



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2020-03-008686 del 28/08/2020, en el sentido de indicar que el número correcto del radicado de los proyectos de calificación y graduación de créditos que se aprobaron en esa providencia es el 2020-03-007087 del 31/07/2020. Las demás partes de dicha providencia se mantienen incólumes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-36452 de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900.460.858.

TERCERO: ORDENAR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que para los fines señalados en el numeral anterior, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue la relación de las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre cada uno de los bienes objeto de la adjudicación sujetos a registro, acompañados del respectivo soporte documental, para que este Despacho libre los oficios a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER al señor Dawrin Fernando Escobar Rendon con C.C. 10.001.809, como cesionario de los bienes adjudicados del señor liquidador por conceptos de gastos de administración diferentes a sus honorarios, en cuantía de \$4.234.972, según el contrato de cesión de créditos allegado mediante radicación 2020-01-596749 del 13/11/2020.

QUINTO: ADJUDICAR los bienes de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de la siguiente forma:

5.1. BIENES A ADJUDICAR

Inventario de bienes valorado			Inventario de bienes valorado		
Representado en:		VALOR	Representado en:		VALOR
Títulos de Depósitos judiciales		34.069.306,50	Títulos de Depósitos judiciales		
469030002422418	2.035.700,00		469030002485164	514.766,00	
469030002485147	1.304.124,63		469030002485165	45.780,88	
469030002485148	771.412,42		469030002485166	264.613,54	
469030002485149	2.329.545,58		469030002485817	234.283,82	
469030002485150	5.241.646,08		469030002485818	72.799,76	
469030002485151	569.366,00		469030002485819	207.311,71	
469030002485152	2.491.180,94		469030002485820	154.602,55	
469030002485153	755.130,00		469030002485821	46.036,81	
469030002485154	6.663.042,58		469030002530900	280.735,78	
469030002485155	1.529.586,00		469030002530901	280.735,78	
469030002485156	788.910,00		469030002530903	280.735,78	
469030002485157	258.759,00		469030002530904	280.735,78	
469030002485158	2.797.476,00		469030002530918	131.333,39	
469030002485159	2.395.419,00		469030002530919	131.333,39	
469030002485160	77.630,92		469030002530920	276.950,91	
469030002485161	217.005,00		469030002530921	136.313,47	
469030002485162	358.109,00		Bienes Inmuebles		
469030002485163	146.194,00		Inmueble Cartago - M.I. 375-36452		550.000.000,00
					584.069.306,50

5.2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (\$46.337.424,00)



NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
66.833.997	Liliana Rozo Ibagon	Honorarios Asesoría contable	10.000.000,00
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt (\$30,304,280)	Honorarios liquidador - Auto 620-001294	23.362.772,00
		Honorarios avaluador Herney Carbonell Marín	1.800.000,00
		Fotocopias - Papelería	72.080,00
		Servicios de correo	23.800,00
		Certificado de Cámara de Comercio	64.330,00
		Superintendencia de Notariado y Registro	15.900,00
		Peajes Cali - Cartago	413.800,00
		Combustible vehículo del liquidador	451.598,00
		Contrato custodia de archivo	3.600.000,00
891.900.493	Municipio de Cartago	Impuesto predial unificado	4.327.225,00
899.999.086	Superintendencia de Sociedades	Contribución	1.705.919,00
TOTAL GTOS DE ADMÓN DE LA LIQUIDACIÓN			46.337.424,00

5.3. CONSOLIDADO DE ACRENCIAS

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN	TOTAL	VALOR ADJUDICADO	% de Partic. en Inv. de bienes	SALDO INSOLUTO
GASTOS DE ADMÓN	66.833.997	Liliana Rozo Ibagon	10.000.000,00		10.000.000,00	10.000.000,00	1,71%	-
GASTOS DE ADMÓN	14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	30.304.280,00		30.304.280,00	30.304.280,00	5,19%	-
GASTOS DE ADMÓN	891.900.493	Municipio de Cartago	4.327.225,00		4.327.225,00	4.327.225,00	0,74%	-
GASTOS DE ADMÓN	899.999.086	Superintendencia de Sociedades	1.705.919,00		1.705.919,00	1.705.919,00	0,29%	-
PRIM. SEGURIDAD SOCIAL	900.336.004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones		1.363.320,00	1.363.320,00	1.363.320,00	0,23%	-
PRIMERA FISCALES	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN		12.492.240.965,00	12.492.240.965,00	536.368.562,50	91,83%	11.955.872.402,50
QUINTA QUIROGRAFARIOS	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN		13.536.574.000,00	13.536.574.000,00	-	0,00%	13.536.574.000,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	899.999.086	Superintendencia de Sociedades		17.004.906,00	17.004.906,00	-	0,00%	17.004.906,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	860.034.313	Banco Davivienda S.A.		61.162.203,00	61.162.203,00	-	0,00%	61.162.203,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	890.903.253	Triguisar de Colombia S.A.		149.629.966,00	149.629.966,00	-	0,00%	149.629.966,00
		TOTAL GENERAL	46.337.424,00	26.257.975.360,00	26.304.312.784,00	584.069.306,50	100,00%	25.720.243.477,50

5.4. ADJUDICACIÓN DEL DISPONIBLE – (T.D.J. - \$34.069.306,50)

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	T.D.J.	% de Partic. en T.D.J
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	23.362.772,00	68,57%
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	2.706.716,00	7,94%
66.833.997	Liliana Rozo Ibagon	4.989.550,71	14,65%
891.900.493	Municipio de Cartago	2.159.090,86	6,34%
899.999.086	Superintendencia de Sociedades	851.176,94	2,50%
TOTAL ADJUDICADO		34.069.306,50	100,00%

5.4. ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE – (MAT. INMB. 375-36452 - \$550.000.000,00)

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Inmueble Mat. Inmb. 375-36452	% de Partic. Inmueble M.I. 375-36452
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	4.234.792,00	0,7699622%
66.833.997	Liliana Rozo Ibagon	5.010.449,29	0,9109908%
891.900.493	Municipio de Cartago	2.168.134,14	0,3942062%
899.999.086	Superintendencia de Sociedades	854.742,06	0,1554076%
900.336.004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1.363.320,00	0,2478764%
800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	536.368.562,50	97,5215568%
TOTAL ADJUDICADO		550.000.000,00	100,00000%

5.5. CRÉDITOS POSTERGADOS – CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS



CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTERESES DE LA LIQUIDACIÓN
PRIM. SEGURIDAD SOCIAL	900.336.004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	380.832,00
PRIMERA FISCALES	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	14.947.875.000,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	860.034.313	Banco Davivienda S.A	15.379.981,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	890.903.253	Triguisar de Colombia S.A	144.385.000,00
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS - INTERESES			15.108.020.813,00

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CAPITAL	INTERESES
CUARTA CLASE	900.460.858	UNE EPM Telecomunicaciones S.A	3.411.340,00	-
QUINTA QUIROGRAFARIOS	890.903.938	Bancolombia S.A	24.922.856.490,75	166.166,17
TOTAL CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS			24.926.267.830,75	166.166,17

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, la inscripción de la adjudicación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-36452 de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900.460.858, conforme a lo descrito en el numeral quinto del presente proveído para que proceda la transferencia de la propiedad a los acreedores allí señalados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo.

OCTAVO: ADVERTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la providencia de adjudicación se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

NOVENO: ADVERTIR a los acreedores que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para informar al liquidador sobre la no aceptación de los bienes, entendiéndose que la no aceptación significa la renuncia al pago de su acreencia en el proceso de liquidación.

DÉCIMO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que, deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT en calidad de liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que entregue los bienes objeto de la adjudicación de la presente providencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la misma de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, una vez pague entregue los bienes adjudicados, acredite tal circunstancia mediante el envío de la prueba idónea, actas de entrega, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la sociedad concursada, así como la remisión de la rendición final de cuentas de las gestiones



realizadas durante el desarrollo del proceso concursal, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del numeral quinto esta providencia.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, la rendición de cuentas deberá cumplir con la información y anexos previstos en los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020. Asimismo, la rendición final debe ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28, allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pago de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, puede acarrearle la imposición de multas sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: SIN

COD: S9687